

2022-230

CONSTANCIA. Manizales, noviembre 25 de 2022. La dejo en el sentido que los partidores presentaron el trabajo estando dentro del término de ejecutoria del auto de requerimiento, renunciando al resto del término concedido para la presentación.

Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Rios

**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 233

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA

DEMANDADO: YOHANA GIL GUARÍN

RADICADO: 17001311000720220023000

El escrito presentado por los partidores designados en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JAIR ADOLFO GAÑÁN LOAIZA**, en contra de **YOHANA GIL GUARÍN**, se sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes

de la sociedad conyugal.

En el mismo escrito se presentó renuncia al resto del término concedido para el trabajo partitivo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Se observa en el expediente que a la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 17 de noviembre de 2022, comparecieron los apoderados de las partes, presentando el inventario de los bienes, el cual se aprobó y se les designó como partidores, concediendo el término de cinco (5) días para que presentaran el trabajo, el cual fue aportado dentro del plazo.

Revisado el trabajo, el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, considerando que reúne las exigencias consagradas en el artículo 509 numeral 1° del Código general del proceso, por lo tanto, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

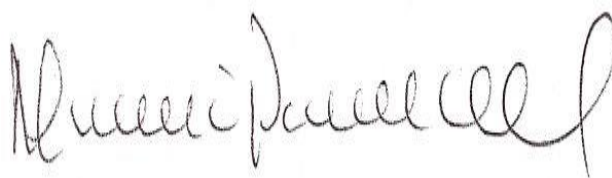
FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **JAIR ADOLFO GAÑAN LOAIZA** C.C. No. 4.414.212 y **YOHANA GIL GUARÍN**, C.C. No. 30.359.746, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 1° del Código general del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición, así como de esta sentencia aprobatoria. Para el efecto, se dispone comunicar a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad.

TERCERO: DISPONER que en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045c22197749fe6a3618650527e1838e28435c6d9338dda639b113224c48371**

Documento generado en 25/11/2022 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>